



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado



PROCURADURIA
GENERAL
DEL
E

Recordatorios Procuraduriales 02/2023 al 30/2023

“COMPRA O ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS DE
PRODUCCIÓN NACIONAL”

Índice

RECORDATORIO PROCURADURIAL

I. ANTECEDENTES DEL CASO.....	1
II. NORMATIVA APLICABLE.....	2
II.1. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	
II.2. COMPRA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS (HECHO EN BOLIVIA)	2
II.3. RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	7
III. DOCTRINA APLICABLE AL CASO.....	8
IV. ANALISIS ESPECIFICO.....	13
V. CONCLUSIONES.....	17
RECORDATORIO.....	19

El Alto, 11 de abril de 2023

RECORDATORIO PROCURADURIAL No. 2/2023

Hermano:

Jeyson Marcos Auza Pinto

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

La Paz. -

Ref.: Contrataciones de Productos Farmacéuticos - Medicamentos.

De mi consideración:

La Procuraduría General del Estado - PGE, en el marco de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley No. 64, realizó la investigación y análisis a través de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, sobre el cumplimiento de adquisición de medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de laboratorio, aplicando la normativa D.S. No. 181 y sus modificaciones, con el propósito de apoyar a la fabricación y producción nacional.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante notas de Persida Aby Guaygua Tola, Diputada de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y la Caja Nacional de Salud, solicitan criterio y actuación, en la aplicación de las normas que ejercen el control a la política estatal de compra de insumos médicos - farmacéuticos a las empresas bolivianas, y normativa vigente debe cumplirse.

La Procuraduría General del Estado, mediante Requerimientos Procuraduriales solicitó información a la Caja Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Deportes, con la finalidad de verificar lo precedido por la Diputada Nacional y la Caja Nacional de Salud, velando los intereses del Estado.

El Ministro de Salud y Deportes, mediante nota MSyD/SGAJ/UGJ/NE/755/2022 de 17 de noviembre, contestó al Requerimiento Procuradurial SPAIPN No. 162/2022 de 10 de noviembre, con el Informe Legal MSyD/DGAJ/UGJ/IL/258/2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MSyD.

En fecha 14 de marzo de 2023, el Jefe de Departamento Nacional de Compras de Bienes y Contratación de Servicios a.i., y Miguel Ángel Rojas R., Jefe Asesoría Legal a.i., Departamento Nacional de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, ambos de la Caja Nacional de Salud, remitieron a la PGE la documentación solicitada en el Requerimiento Procuradurial SPAIPN No. 162/2022 de 10 de noviembre.

Con nota 0496-23 de 16 de marzo de 2023, de Cristian A. Villegas Flores, Jefe del Departamento Nacional de Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios a.i., y Miguel Ángel Rojas R., Jefe de Asesoría Legal a.i., ambos dependientes de la Caja Nacional de Salud, remitieron a la PGE la documentación e informe, acorde a lo solicitado en el Requerimiento Procuraduría SPAIPN No. 23/2023 de 9 de marzo.

II. NORMATIVA APLICABLE.-

II.1. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Constitución Política del Estado en su artículo 229: “*La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución **promover**, defender y **precautelar los intereses del Estado**. Su organización y estructura serán determinadas por la ley*”.

Ley No. 64 de 5 diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado y sus modificaciones efectuadas por Ley No. 768 de 15 de diciembre de 2015, que determina en su Artículo 18, numeral 9) “*Formular recomendaciones y **recordatorios** legales para toda la administración pública, **en resguardo de los intereses del Estado***”.

Decreto Supremo No. 788 de 5 de febrero de 2011 y sus modificaciones mediante Decreto Supremo No. 2739 de 20 de abril de 2016, dispone en el artículo 16, literales a) y e) “las atribuciones de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa: a) “*Asesorar a la Procuradora o Procurador General del Estado en todo lo que le sea requerido...* e) *desarrollar procesos de investigación que identifiquen antecedentes, análisis fáctico y documental, así como la recolección y sistematización de la información vinculada con las competencias de la Procuraduría.*”.

II.2. COMPRA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS (HECHO EN BOLIVIA).

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, manda:

Artículo 40 “*El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.*”.

Artículo 41, parágrafo II “***El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación.***”.

Ley No. 1737 “POLÍTICA NACIONAL DEL MEDICAMENTO”, de 17 de diciembre de 1996, establece:

Artículo 1 “*La Política Nacional del Medicamento del Estado Boliviano deberá cumplir los*

*siguientes objetivos. (...) **Considerar actividad prioritaria, a la industria farmacéutica nacional y estimular su desarrollo dentro del marco de la Política Nacional de Salud.***”

Artículo 2 *“La presente Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales.”*

Artículo 4 *“A los fines reglamentarios, los medicamentos reconocidos por Ley son: a) Medicamentos genéricos (Denominación Común Internacional DCI). b) Medicamentos de marca comercial. c) Preparados oficinales. d) Fórmulas magistrales. e) Medicamentos homeopáticos. f) Productos de origen vegetal, animal o mineral que tengan propiedades medicinales. g) Medicamentos especiales, biológicos, hemoderivados, dietéticos, odontológicos, cosméticos radiofármacos, dispositivos médicos, sustancias para diagnóstico y reactivos para laboratorio clínico”*

Ley N° 1257 de 24 de octubre de 2019 **“LEY DE FOMENTO A LA ADQUISICIÓN ESTATAL DE BIENES NACIONALES”**, en la que establece:

Artículo 1 *“La presente Ley tiene por objeto **fomentar, impulsar y promover la producción nacional**, estableciendo como política pública del Estado la adquisición de bienes de producción nacional en las contrataciones estatales.”*

Artículo 3, determina en los párrafos I, II y III, sobre la Política de Adquisición de Producción Nacional que *“I. Se establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia. II. Las entidades públicas podrán adquirir bienes importados, cuando en el país no se produzcan los mismos o cuando los bienes de producción nacional resulten técnicamente insuficientes en calidad y/o cantidad para satisfacer el requerimiento de la entidad contratante. III. **En el caso de adquisición de medicamentos, las entidades públicas podrán adquirir bienes importados, cuando en el país no se produzcan los mismos o cuando los bienes de producción nacional resulten técnicamente insuficientes en calidad, cantidad y/o en los plazos a ser adquiridos, con el fin de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante.**”*

Ley No. 164, de 8 de agosto de 2011 **“LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”**, determina lo siguiente:

Artículo 72 párrafo I *“I. **El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y***

usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.”

Artículo 75 párrafo I *“I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.”.*

Decreto Supremo No. 3525, de 4 de abril de 2018, se establece:

Artículo 3 *“El presente Decreto Supremo, tiene la finalidad de brindar mayor transparencia y fluidez en la interacción entre los administrados y el sector público, la transferencia de información entre entidades del Estado y entre éstas con la población, de acuerdo al ordenamiento jurídico de manera accesible e inmediata; y promover la celeridad de los trámites administrativos.”.*

Artículo 12 en su párrafo I *“Las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia.”.*

Decreto Supremo N° 4505, de 5 de mayo de 2021, que tiene por objeto reglamentar el Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, determinando:

Artículo 2 *“El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.”*

Artículo 4, indica en su párrafo I y II *“I. El Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia es el registro de bienes estandarizados y de medicamentos, identificados como producción nacional. II. Los bienes o medicamentos identificados como producción nacional, incluida la producción de las Empresas y Entidades Públicas, se registrarán en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia a través de Fichas Técnicas. El Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia se integrará a la plataforma del Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES.”.*

Artículo 6 en su párrafo II *“I. Las Entidades Públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, deben consultar el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, previamente a iniciar procesos de contratación, considerando lo siguiente: a) En caso de que el bien o medicamento se encuentre en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, se debe realizar su adquisición de manera obligatoria en el marco del presente Decreto Supremo; b) En caso de que el bien o medicamento no se encuentre*

registrado en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, se realizará su adquisición en el marco de las modalidades de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS o normativa específica.”.

Artículo 9 en su párrafo I *“I. La compra de bienes o medicamentos de producción nacional identificados en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, se realizará mediante las siguientes modalidades de compra: a) COMPRA NACIONAL DIRECTA. Es la compra de bienes del Mercado Virtual - Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera directa en base a los criterios de prelación; b) COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA. Es la compra de bienes o medicamentos del Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera competitiva, mediante Subasta Electrónica.”.*

Decreto Supremo No. 181 de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS**, marca:

Artículo 4 en su inciso c) y d) *“...c) DBC. Documento Base de Contratación; d) DBC-ANPE. Documento Base de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo...”.*

Artículo 5 en sus incisos b), f), h), k), m), z), jj) y ll) *“b) Bienes: Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes; f) Contenido Mínimo para el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para Empresas Públicas Nacionales Estratégicas: Documento elaborado y aprobado por el Órgano Rector, de uso obligatorio, que establece el contenido mínimo para la elaboración del RE-SABS-EPNE; h) Contratación con Financiamiento del Proponente: Es la contratación por la cual la entidad contratante establece en el DBC, que el proponente oferte la provisión de bienes o ejecución de obras con una propuesta de financiamiento parcial o total, para cubrir la inversión por sí mismo o mediante compromiso de terceros; k) Documento Base de Contratación - DBC: Documento elaborado por la entidad contratante para cada contratación, con base en el Modelo de DBC emitido por el Órgano Rector; que contiene las especificaciones técnicas o términos de referencia, metodología de evaluación, procedimientos y condiciones para el proceso de contratación; m) Especificaciones Técnicas: Parte integrante del DBC, elaborada por la entidad contratante, donde se establecen las características técnicas de los bienes, obras o servicios generales a contratar; z) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RE-SABS: Documento estándar, elaborado y aprobado por el Órgano Rector, de utilización obligatoria para la elaboración del RE-SABS por las entidades públicas; jj)*

Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RE-SABS: Documento elaborado por la entidad pública, que tiene por objeto establecer los aspectos específicos que no estén contemplados en las presentes NB-SABS. El mismo debe ser compatibilizado por el Órgano Rector y aprobado de manera expresa por la entidad; II) Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC: Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en la modalidad de Licitación Pública;”.

Artículo 7 “El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.”.

Artículo 10 inciso a) “Cumplir y hacer cumplir las presentes NB-SABS y su reglamentación;”.

Artículo 11 parágrafo I “Las entidades públicas sometidas al ámbito de aplicación de las presentes NB-SABS conforme al Artículo 27 de la Ley N° 1178, deberán elaborar su RE-SABS tomando como base el modelo elaborado por el Órgano Rector.”.

Artículo 13 “(MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y CUANTÍAS). I. Se establecen las siguientes modalidades y cuantías...”.

Artículo 33 parágrafo I “El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son...”.

Artículo 34 parágrafo I “I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son...”.

Artículo 55 “Modalidad para la contratación de bienes y servicios que permite la libre participación de un número indeterminado de proponentes, apoyando la producción y empleo a nivel nacional. Se aplicará cuando el monto sea mayor a Bs 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).”.

Artículo 59 “Modalidad para la contratación de bienes y servicios que se aplicará cuando el monto sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS) permitiendo la participación de un número indeterminado de proponentes.”.

Artículo 81, parágrafo I “La contratación para la provisión de productos farmacéuticos - medicamentos considerará lo dispuesto en la Ley N° 1737, de 17 de diciembre de 1996, del

Medicamento, que establece que el Estado aplicará una política prioritaria para la adquisición y suministro de medicamentos de producción nacional, genéricos, esenciales, de calidad garantizada y a precios bajos, sobre la base de principios de equidad e igualdad. Asimismo, como marco normativo de la provisión y accesibilidad a medicamentos, insumos médicos, dispositivos médicos y reactivos, se considerará el Decreto Supremo N° 25235, de 30 de noviembre de 1998, que reglamenta la Ley del Medicamento y el Decreto Supremo N° 26873, de 21 de diciembre de 2002, Sistema Nacional Único de Suministros - SNUS.”

Modelo de Documento Base de Contratación de Productos Farmacéuticos - Medicamentos, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022 Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Modelo de Documento Base de Contratación de Productos Farmacéuticos - Medicamentos Licitación Pública, Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022 Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Reglamento Operativo para la compra por Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 003 de 28 de enero de 2022, elaborado en el marco de la Ley 1257, de 24 de octubre de 2019 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021.

II.3. RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

Constitución Política del Estado, establece en el artículo 235 “*Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública...*”

*El Parágrafo III del Artículo 306 de la **Constitución Política del Estado**, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.*

El Numeral 4 del Artículo 334 del Texto Constitucional, establece que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Ley No. 2027 de 22 de octubre de 1999, **Ley del Funcionario Público** manda: Artículos 8, 12 y 16 consigna como deberes de los servidores públicos, la eficiencia y probidad con que deben ejercer sus funciones, atendiendo a los principios de integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia; asimismo, prescribe que todo servidor público *“assume plena responsabilidad por sus acciones y omisiones”*, debiendo *“rendir cuenta ante la autoridad o instancia correspondiente”*.

Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales” (SAFCO), determina en su artículo 29 *“La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.”*, y el artículo 31 *“La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero...”*.

Decreto Supremo N° 23318-A - Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Modificado en el Decreto Supremo N° 26237, en su artículo 15 nos señala sobre los sujetos de responsabilidad administrativa *“Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro.”*, y también el artículo 18 nos menciona que al existir responsabilidad administrativa es preciso instaurar el Proceso Interno *“Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico.”*

III. DOCTRINA APLICABLE AL CASO

Inicialmente se debe entender que el principio de la supremacía constitucional denota que tanto el orden jurídico como político de un Estado se encuentra establecido sobre la base de

la Constitución Política del Estado, afirmando así el carácter normativo de la misma, lo cual tiene por consecuencia el aceptar que las normas inferiores no pueden contradecirla. Por lo que el efectivizar dicha supremacía se constituye en el objeto de la jurisdicción constitucional. El principio de jerarquía normativa según Francisco Fernández Segado, *“implica la existencia de una diversidad de normas entre las que se establece una jerarquización, de conformidad con la cual, una norma situada en un rango inferior no puede oponerse a otra de superior rango. Ello, a su vez, implica que el ordenamiento adopte una estructura jerarquizada, en cuya cúspide, obviamente, se sitúa la Constitución”*.

El principio de legalidad previsto en el art. 180.I, es el sometimiento a la ley y a la normativa vigente en un Estado, tanto por los gobernantes como por los gobernados, situación que conlleva a que una decisión sólo podrá ser adoptada dentro de los límites previamente establecidos por una ley material anterior. Sobre este principio, la jurisprudencia constitucional expresó que: *“...el principio de legalidad, que es una manifestación del principio general de imperio de la ley, según el cual todos (gobernantes y gobernados), se encuentran sujetos a la ley y únicamente en virtud de ella adquieren legitimidad sus actuaciones. Conforme a esto, en el marco de nuestra Constitución, como en las otras de esta órbita de cultura, el principio de legalidad se constituye en el pilar básico del Estado de Derecho y soporte del principio de seguridad jurídica. Viene a sustituir el gobierno de los hombres por el gobierno de la ley. Es por tanto un principio informador de todo el ordenamiento jurídico de la nación, al que debe sujeción todo funcionario, cualquiera sea su jerarquía”*; en ese sentido, la SC 0129/2004 de 10 de noviembre, citada a su vez entre otras por la SC 0085/2006 de 20 de octubre.

El principio de economía en nuestra normativa legal vigente nos indica que los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias, en ese entendido busca reducir los tiempos de los procesos para que no sean dilatorios y que cada acto cumpla con el tiempo establecido, ahorro de dinero para los proponentes y el Estado, con la finalidad de alcanzar el objetivo del proceso de contracción estatal.

Principio de Eficacia, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0210/2010-R de 24 de mayo, señala: *“El art. 180 de la CPE, prevé los principios procesales de la jurisdicción ordinaria, entre ellos el principio de eficacia, que supone el cumplimiento de las disposiciones legales y que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo, de oficio, los obstáculos puramente formales, sin demoras innecesarias; este principio está íntimamente vinculado con la prevalencia del derecho sustancial respecto al formal y el principio de verdad material; el principio de eficiencia por el que se pretende mayor certeza en las resoluciones y que las personas puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos a través de la ejecución de las resoluciones judiciales, y el principio de verdad material que buscará por todos*

los medios la verdad pura” entendiéndose que en la aplicación del principio de eficacia, los actos administrativos adquieren fuerza para el ejercicio oportuno de las necesidades del Estado, sin postergar a través de formalismos que impidan innecesariamente la materialización de adquisición de bienes y servicios.

La aplicación del principio de transparencia irradia consecuencias en todo el ámbito del derecho administrativo, siendo que el mismo se presenta en la contratación administrativa, el procedimiento administrativo común y disciplinario, y en suma, en toda la actuación de la Administración, también implica que el actuar de la Administración se deje ver como a través de un cristal, constituyéndose una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni, secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

La transparencia como instrumento de control que desalienta la corrupción. El secretismo, la cultura del secreto, contribuye al uso indebido del poder público y genera detrimento en la comunidad y la pérdida de confianza. En la práctica - y sin pensar en la gran corrupción- la reserva injustificada permite la aparición de pequeños favores de los funcionarios a los particulares, que implican “apurar” expedientes, retrasarlos en otros casos, etc. La transparencia hace a la confianza y la confianza combate la corrupción. Tal como ha señalado Wajner siguiendo a Luhman, la confianza constituye un elemento que contribuye a la construcción de un sistema estatal sano. La confianza en un sistema complejo (como puede ser el Estado) desalienta los actos de corrupción y, además, estimula a quienes son partícipes como terceros a denunciar y no tolerar determinadas conductas.

Principio de responsabilidad, en el ámbito disciplinario de los servidores públicos en general debe ser abordada a partir de la concepción de la *“potestad administrativa sancionadora”* con la que cuenta el Estado; a tal efecto, debe precisarse que la función administrativa, debe ser entendida como un rol esencial del Estado, que tiene por objeto el cumplimiento de sus fines y la efectiva satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas e individuales en una sociedad. En ese orden, es pertinente señalar que la función administrativa en el Estado Boliviano, está destinada a cumplir con los fines del Estado plasmados en el artículo 9 del mandato constitucional y, además, efectivizar a través de sus órganos el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de naturaleza individual o colectiva.

Cabe anotar que la potestad administrativa sancionadora, a la luz de los postulados de la teoría del Derecho Administrativo, constituye una *“potestad reglada”*, a partir de la cual, encuentra su razón de ser el principio de legalidad, el que, en un Estado Constitucional de Derecho, como es el caso, expande su contenido dogmático para configurar el “principio de constitucionalidad”, en cuya virtud, todos los actos de la administración, incluidos aquellos que

emanen de la potestad administrativa sancionadora, se someten no solamente a un bloque de legalidad imperante, sino a la Constitución Política del Estado como Ley Fundamental, entendiendo que la Constitución tiene un “*valor normativo*”, es decir constituye fuente directa de derecho. Presupuesto a partir del cual, se concibe la aplicación directa de los derechos fundamentales y la eficacia del fenómeno de constitucionalización del ordenamiento jurídico, es decir, la irradiación de contenidos constitucionales y en particular de los lineamientos insertos en la parte dogmática de la norma suprema, como los principios de firmeza constitucional propios de la potestad administrativa sancionadora, en todos los actos de la vida social y por supuesto en aquellos emergentes de la función administrativa.

De la antecedida normativa vigente, indica que el servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño como funcionario y los resultados obtenidos por el mismo, lo cual el servidor público y ex servidores públicos son pasibles de responsabilidad administrativa, así también la autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General del Estado.

Además, corresponde señalar que si bien un contrato puede definirse como el acuerdo de voluntad generadora de obligaciones de contenido patrimonial; esta definición, que es aplicable tanto a los contratos de Derecho Privado como a los de Derecho Público; sin embargo, esto no supone que el contrato de naturaleza privada (civil o comercial) sea similar al de naturaleza pública.

Las contrataciones que el Estado pueda convenir se hallan directamente asociadas no a un acto independiente, aislado y autónomo de sus instituciones, sino son el medio para el cumplimiento de un interés general que tiene el propio Estado como fin y objetivo. Las contrataciones de la administración pública, entonces son instrumentos jurídicos de los que se vale para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios que a su cargo se hallen. Ese interés general, guía y explica las formas en las que las contrataciones estatales operan, por cuanto, no se hallan liberadas al funcionamiento de cada ente en específico, sino encuadran en la generalidad de las normas que las arreglan, que a su vez se sustentan en principios que rigen los procesos de contratación de bienes y servicios, como lo son los de solidaridad, buena fe, economía eficaz, eficiencia, equidad, entre otros, siempre supeditados a los fines que el Estado persigue.

El inc. g) del art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) señala que “*Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario*”; tal norma, en lo que se relaciona al régimen de contrataciones de bienes y servicios en la administración pública,

supone una significación distinta a la de ordenamientos de naturaleza privada, al ser integrante del derecho público. En ese orden, la actuación de la administración se sujeta expresamente a lo reconocido en las normas correspondientes, obligando a la administración pública a cumplir necesariamente con procedimientos legales aplicables para la formación de la voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida una adquisición o una contratación.

En tal sentido la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, en su art. 10, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios; en tanto su art. 20, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; esta secuencia normativa implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de apegarse al logro de objetivos constitucionales del Estado, por cuanto el cumplimiento de metas, en los hechos, requiere del aprovisionamiento de bienes, servicios y construcción de obras.

Dentro de ese margen configurador, las contrataciones en la administración pública no se hallan libradas a la discrecionalidad de los contratantes, sino se subsumen a preceptos expresos y previamente determinados, por cuanto, dadas las especiales características de los contratos suscritos por el Estado, situaciones referidas a las cláusulas excepcionales (o exorbitantes), la clasificación de los contratos estatales, competencia y capacidad para contratar, principios fundamentales, nulidades, responsabilidad contractual, solución de las controversias contractuales, y los procedimientos a los que la actividad contractual del Estado se rige, exige que ese todo general posea en sí mismo límites de razonabilidad y proporcionalidad, guardando unidad y correspondencia a los principios, valores y derechos que la Constitución proclama.

La Buena Fe, debemos referir que según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, esta es definida como el: *“Convencimiento, en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero, lícito y justo. El concepto tiene extraordinaria importancia en materia contractual y de derechos reales (propiedad, posesión, servidumbres, etc.), así como también en materia de prescripción”*.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional relativo al principio de buena fe a través de la SC 0003/2007 de 17 de enero, citando al efecto la SC 0095/2001 de 21 de diciembre, señaló: *“El principio de la buena fe es la confianza expresada a los actos y decisiones del Estado y el servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige que la actividad pública se realice en un clima de mutua confianza que permita a éstos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados de la propia administración,*

asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas"

La Procuraduría General del Estado por mandato constitucional y legal ejerce la representación jurídica de la defensa legal del Estado, promoviendo y precautelando los intereses del Estado, fortaleciendo la defensa legal del Estado, con la finalidad de evitar perjuicios al mismo ante el incumplimiento de la normativa legal vigente en la administración pública.

IV. ANALISIS ESPECIFICO.

El Ministerio de Salud y Deporte a través del Informe MSyD/DGAJ/UGJ/IL 258/2022 de 17 de noviembre, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respondió al Requerimiento Procuradurial SPAIPN No. 162/2022 de 10 de noviembre, lo siguiente:

- La CNS es una institución pública descentralizada bajo la tuición del MSyD, teniendo autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, no siendo necesario la participación del Ministerio de Salud y Deportes, para la realización de procesos de contratación.
- La Central de Abastecimiento y Suministros de Salud - CEASS, que es una institución pública descentralizada bajo la tuición del MSyD, encargada del abastecimiento, provisión, almacenamiento, comercialización, suministro, dotación y distribución de medicamentos esenciales, insumos médicos, reactivos de laboratorio y productos complementarios de salud, asegurando sus disponibilidad a nivel nacional y accesibilidad a bajos precios, para la prestación de servicios regulares y en caso de desastres y emergencias nacionales en forma eficiente y eficaz al Sistema Público de Salud.
- La Agencia Estatal de medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, como institución desconcentrada, es responsable de regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, en el sector de medicamentos y tecnologías en salud, con la atribución de regular la gestión de tecnología en salud y la gestión de mantenimiento priorizando la planificación, desarrollo, selección, adquisición, operación, evaluación y renovación de equipos y otras tecnologías en salud.
- Se adjuntó en digital (CD), normativas que son: la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, Decreto Supremo N° 25235 de 30 de noviembre de 1998 y Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 011/2022 de 23 de agosto de 2022, emitido por el Ministerio de Economía y Fianzas Públicas.

- Con Nota Interna MSyD/VGSS/DGGH/UGESPRO/NI/293/2022 de 16 de noviembre, la Unidad de Gestión de Programas y Proyectos (UGESPRO) del Ministerio de Salud y Deportes, señaló que no contaría con Resoluciones, Circulares, Instructivos o Políticas de prioridad en la compra de insumos de medicamentos de fabricación nacional en las licitaciones o invitaciones directas para cualquier proceso de contratación de requerimiento de insumos médicos en general.
- Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios para la Atención de la Emergencia Sanitaria Aprobado mediante Resolución Bi-Ministerial N° 002 de 05 de enero de 2022, *“...Disposición Adicional única de la Ley 1359, que establece que el Ministerio de Economía y Fianzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, emitirá la reglamentación de los procesos de adquisición de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, contratación personal necesario y otros, relacionados a emergencia sanitaria, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario a partir de la publicación de la resolución de declaratoria de emergencia sanitaria...”*.

La Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, con informe Legal MSyD/AGEMED/ADAJ/IL/882/2022 de 16 de noviembre, del Jefe de Asuntos Jurídicos de la AGEMED en la que indica:

- Aclara que la AGEMED no tiene normativa legal vigente, respecto a la prioridad sobre las compras de insumos de medicamentos de fabricación nacional, señalando que es atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante la Dirección de Normas, el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, como Órgano Rector de Contrataciones estatales.
- Señala que no tiene competencia para emitir resoluciones administrativas, circulares, instructivos o políticas de prioridad en la compra de insumos de medicamentos de fabricación nacional.
- Menciona que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se pronunció mediante MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 143/2021 indicando *“Por tanto, para la contratación de dispositivos médicos, las entidades deben elaborar su propio DBC tomando en cuenta de manera obligatoria las previsiones establecidas en el parágrafo II del Artículo 81. NB-SABS, así como la ley 1737 y su reglamentación.”*

Mediante nota No. 0496-23 de 16 de marzo de 2023, la Caja Nacional de Salud, señala que la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de laboratorio se rige en la normativa del órgano rector del Ministerio de Economía y Fianzas Públicas y el RE-SABS de la CNS, aprobado por Resolución de Directorio No. 139/2021, que cuenta con las normativas de la Ley No. 1178, D.S. No. 181, D.S. No. 1497, D.S. No. 4453, RM No. 274 y RM No.

021, que aprueba el Reglamento de Contratación con Apoyo a Medios Electrónicos, el Manual de operaciones del SICOES y los Modelos de DBC.

La Caja Nacional de Salud, solicitó aclaraciones a la AGEMED y al órgano rector que es Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así también remitió notas de consultas y respuestas, sobre la aplicación del modelo DBC, para la adquisición de dispositivos médicos y la aplicación del catálogo de compra hecho en Bolivia, con el siguiente contenido informativo:

- Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 416/2022 de 2 de septiembre, de Carmelina Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública, dirigido a Cristian A. Villegas Flores, Jefe del Departamento Nacional de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, señalando que como ente rector hubiera aprobado los modelos de Documento Base de Contratación en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, y Licitación Pública, mediante Resolución Ministerial N° 21 de 2 de febrero de 2022, aclarándose que ya existen modelos de DBC para la adquisición de “Productos Farmacéuticos-Medicamentos” y no así de manera particular para la adquisición de “dispositivos médicos y reactivos de laboratorio”, y la entidad contratante determinara el modelo DBC a utilizar, conforme a los artículos 8 inc. b) y 46 del D.S. No. 181.
- Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 090/2023 de 13 de febrero, de Carmelina Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública, dirigido a Cristian A. Villegas Flores, Jefe Departamento Nacional de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, indica *“...a las etapas Preparatoria y de Catalogación para la Conformación del Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, a las que hace referencia el ARTICULO 11 del Reglamento Operativo para la Compra por Catalogo Electrónico, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003, de 28 de enero de 2022, referidas a: la identificación de medicamentos de producción nacional, la identificación de la oferta y la demanda, la elaboración, la aprobación y el registro de las Fichas Técnicas en el Catalogo Electrónico, el listado de bienes de medicamentos identificados como la producción nacional, que cuenta con ficha técnica se encuentra publicado en el sitio web del SICOES (www.sicoes.gob.bo) en la sección de Catalogo Hecho en Bolivia...”*, entendiéndose que las entidades públicas pueden iniciar sus compras mediante el catalogo señalado.
- Nota 0188-23 de 2 de febrero de 2023, de Cristian A. Villegas Flores, Jefe Departamento Nacional de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, dirigido a Carmelina Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública, exponen *“...Reglamento operativo para la Compra por Catalogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 003 de 28 de enero de 2022;*

en el Capítulo I; Sección I; Art. 6 inciso p) medicamentos identificados como producción nacional. Son todos los medicamentos comprendidos dentro del Artículo 4 de la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, de Medicamentos que hayan sido identificados como producción nacional por el MDPyEP en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes y cuenten con registro sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria, emitido por la AGEMED...”, solicitando se proporcione dicho listado (medicamentos, insumos médicos y de laboratorio) ya que no se encontraría publicado en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.

- Nota MSyD/AGEMED/AUMyT/AATSyUR/CE/482/2022 de 13 de diciembre, de Yuri Wemer Quisbert Aruquipa, Directora General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Medicamento y Tecnologías en Salud “AGEMED”, dirigido a Cristian A. Villegas Flores, Jefe Departamento Nacional de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, señalando que la Ley N° 1257 de 24 de octubre, de fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y del Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021, se encuentra coordinando con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Nota MEPF/VPCF/DGNGP/UADN/No. 560/2022 de 22 de noviembre, de Carmelina Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública, dirigido a Cristian A. Villegas Flores, Jefe Departamento Nacional de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, señalando que el MDPyEP se encontraría en proceso de elaboración de fichas técnicas de los medicamentos identificados como producción nacional en coordinación con la AGEMED, sugiriéndose se coordine con el MDPyEP, para la identificación de los medicamentos de producción nacional, así como el detalle de los ítems que formarán parte del citado catalogo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, continuara con la socialización de la compra hecho en Bolivia.
- Nota MEPF/VPCF/DGNGP/UADN/No. 560/2022 de 22 de noviembre, de Carmelina Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública, dirigido a Cristian A. Villegas Flores, Jefe Departamento Nacional de Compras de Bienes y Contratación de Servicios, en la que informa que la aplicación del Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021 y la Ley N° 1257, se encuentra en la fase de Registro de Proveedores en el Mercado Virtual - Compro Hecho en Bolivia, sin embargo que una vez sea culminado el proceso de registro de proveedores de bienes, el Ministerio de Economía y Fianzas Públicas, tiene planificado realizar talleres referidos a la compra por el catalogo electrónico, lo cual están publicados en el MEFP y el SICOES.
- Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022, del Ministro Montenegro Gómez García, que determinó: Aprobar el Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos y el Manual de Operaciones del SICOES, además aprobar los

modelos de Documento Base de Contratación DBC (Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE y Licitación Pública).

De tal modo la Caja Nacional de Salud cumple con la R.M. No. 21 de 2 de febrero de 2022, aprobó el Reglamento de Contratación con Apoyo de los Medios Electrónicos, el Manual de Operaciones del SICOES y los Modelos de DBC, la misma que es considerada en los incisos a) y f) del artículo 9 de la NB-SABS, mismas son consideradas por la CNS.

El Ministerio de Salud y Deportes, en sus atribuciones regula, planifica, controla y conduce el Sistema Nacional de Salud, conformado por los subsectores de la seguridad social de corto plazo, público y privado, así como la medicina tradicional, así también en su estructura organizativa tiene la tuición en las entidades descentralizadas son aquellas que desarrollan actividades técnicas, operativas, legales y/o administrativas, en áreas temáticas específicas y exclusivas, enmarcadas en las políticas del Ministerio cabeza de sector, con ese razonamiento el MSyD, supervisa el cumplimiento de normativa legal vigente para la adquisición de medicamentos.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como órgano rector de la SABS con las atribuciones que le confiere la Ley N° 1178 y las establecidas en las presentes NB-SABS, relativo en la adquisición de medicamentos hechos en Bolivia, formuló los Modelos de Documento Base de Contratación de Productos Farmacéuticos - Medicamentos, “Licitación Pública” y “Apoyo Nacional a la Producción y Empleo”, Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022 Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, así como el Reglamento Operativo para la compra por Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 003 de 28 de enero de 2022, elaborado en el marco de la Ley No. 1257, de 24 de octubre de 2019 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021.

De lo precedido el órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, acata el mandato constitucional en la que el Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna, lo cual ya se encontrarían publicadas en el Sistema de Contrataciones Estatales “SICOES”, con el propósito de que las entidades públicas a nivel nacional, cuando tengan la necesidad de adquirir medicamentos, es su deber cumplir lo señalado en el DBC, para el Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales.

V. CONCLUSIONES

Punto 1, La PGE, en cumplimiento del mandato constitucional de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, a través de la defensa judicial y extrajudicial de los intereses

del Estado, participando en acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, en defensa del Estado, a este efecto está facultado a realizar el análisis e investigación que crea conveniente y útiles para la precautelar los intereses del Estado y la población en general.

Punto 2, Mediante solicitudes similares de criterio legal por parte de la Diputada Nacional y la Caja Nacional de Salud, sobre las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS, relativo a la adquisición de insumos médicos de industria boliviana, para el apoyo nacional, por lo que la PGE, en uso de sus atribuciones debe formular los Recordatorios Procuraduriales con el fin de precautelar los intereses del Estado y evitar futuras responsabilidades sancionadoras a los servidores públicos de las entidades que prestan seguro social a corto plazo o instituciones de salud descentralizadas de las diferentes carteras de Estado, para la compra de HECHO EN BOLIVIA conforme a ley.

Punto 3, Con la Política de Priorización de la Producción Interna instituido en el artículo 41.II de la Constitución Política del Estado que respalda las contrataciones de productos farmacéuticos - medicamentos, en la que priorizarán la adquisición de la producción nacional, para tal efecto y en el marco del inciso b) del párrafo II del artículo 81 del Decreto Supremo No. 181 y la Ley No. 1737, que considera la actividad prioritaria, a la industria farmacéutica nacional y estimular su desarrollo dentro del marco de la Política Nacional de Salud, bajo ese entendido el órgano rector emitió modelos de Documento Base de Contratación (DBC), mediante Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022, apoyando a la Ley No. 1257, y D.S. No. 4505, catálogos que se encuentran publicadas en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES.

Punto 4, El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobó los Modelos de Documento Base de Contratación de Productos Farmacéuticos - Medicamentos, “Licitación Pública” y “Apoyo Nacional a la Producción y Empleo” (Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE y Licitación Pública), así como el Reglamento Operativo para la compra por Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 003 de 28 de enero de 2022, elaborado en el marco al Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y Decreto Supremo N° 4505, en las mismas demuestran el contenido de procedimientos en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia y es de cumplimiento obligatorio por las entidades estatales contratantes.

Por lo expuesto, al evidenciarse que existe duda razonable en la aplicación de la norma por parte de las entidades y/o instituciones estatales contratantes que tienen su competencia en salud y seguro social, para la compra de medicamentos - farmacéuticos “Hecho en Bolivia”.

BASADO A ELLO,

El Procurador General del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

*En aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley No. 64, que establece que podrá formular recomendaciones y **recordatorios legales** para toda la Administración Pública, en resguardo de los intereses del Estado, emite el presente:*

RECORDATORIO:

A su Máxima Autoridad Ejecutiva lo siguiente,

Primero:

Acorde al mandato constitucional y normativa vigente, el Órgano Rector, aprobó los Modelos de Documento Base de Contratación de Productos Farmacéuticos - Medicamentos, “Licitación Pública” y “Apoyo Nacional a la Producción y Empleo”, y el Reglamento Operativo para la compra por Catálogo Electrónico - Compró Hecho en Bolivia, que se encuentran publicados y vigentes en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, de tal modo corresponde su cumplimiento.

Segundo:

En el marco de sus atribuciones como Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá tomar acciones ante la identificación de incumplimiento de las normativas: Ley No. 1737, Ley No. 1257 y D.S. No. 4505 y D.S. No. 181, en la que determinan la compra de medicamento - farmacéuticos “Hecho en Bolivia”, bajo responsabilidad acorde a la Ley No. 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”.

El Procurador General del Estado es inviolable, en todo el tiempo, por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones, recordatorios o dictámenes que emita en ejercicio de sus funciones¹.

Con este motivo, hago la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Wilfredo Chávez Serrano
Procurador General del Estado

¹ Artículo 17 de la Ley No. 064 de 05 diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado y sus modificaciones efectuadas por Ley No. 768 de 15 de diciembre de 2015.

Disposiciones establecidas en el RECORDATORIO PROCURADURIAL señalado, se emitieron de igual manera las determinaciones a las siguientes instituciones:

1. No. 02/2023 al MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
2. No. 03/2023 al PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE LA PAZ
3. No. 04/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO LA PAZ “SSU”
4. No. 05/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO SANTA CRUZ
5. No. 06/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE SUCRE (del SSU-SSE)

6. No. 07/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE TARIJA
7. No. 08/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE COCHABAMBA
8. No. 09/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE POTOSÍ
9. No. 10/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE ORURO
10. No. 11/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE BENI
11. No. 12/2023 al SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE PANDO
12. No. 13/2023 a la ESCUELA NACIONAL DE SALUD - LA PAZ
13. No. 14/2023 a la CAJA NACIONAL DE SALUD
14. No. 15/2023 a la CAJA PETROLERA DE SALUD
15. No. 16/2023 a la CAJA DE SALUD BANCA PRIVADA
16. No. 17/2023 a la CAJA DE SALUD CORDES
17. No. 18/2023 a la CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
18. No. 19/2023 a la CORPORACIÓN DEL SEGURO SOCIAL MILITAR COSSMIL
19. No. 20/2023 al SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SINEC
20. No. 21/2023 al CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR
21. No. 22/2023 a la AGENCIA ESTATAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD
22. No. 23/2023 al SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD (SEDES LA PAZ)
23. No. 24/2023 al CENTRO NACIONAL DE ENFERMEDADES TROPICALES (CENETROP)
24. No. 25/2023 a la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICIENCIA Y SALUBRIDAD (LONABOL)
25. No. 25/2023 al INSTITUTO NACIONAL DE LABORATORIOS DE SALUD (INLASA)
26. No. 26/2023 al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL (INSO)
27. No. 27/2023 al INSTITUTO BOLIVIANO DE CEGUERA (IBC)
28. No. 28/2023 al COMITÉ NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD CONALPEDIS
29. No. 29/2023 a la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS DE SALUD (CEASS)